

GUIA DE REMISION N° 0328 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0328 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, Recurso de reconsideración presentado por el Sr. JUAN ANDRES BARRERO DIOSES contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, concediéndosele al administrado un plazo de tres días para que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de reconsideración; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	23-09-15	16:00 Pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	23-09-15	16:05 ~	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	23-09-15	16:10	

CUT: 122149 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



CUT N° 122149-2015

Resolución Directoral N°0328 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 SEP 2015

VISTO:

Resolución Directoral N°277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 01 de setiembre del 2015; Informe N° 161/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Escrito s/n con de fecha 01 de setiembre del 2015, el Sr. Juan Andrés Barreto Dioses interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo tercero: Elevar a la Procuraduría del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión procesa al inicio de las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 161/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL de fecha 15 de setiembre del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; asimismo opina que resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. Juan Andrés Barreto Dioses, debido a que no adjunta nueva prueba;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – , el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formara convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los



Resolución Directoral N° 0328/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensus cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **Juan Andrés Barreto Dioses**, contra la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 01 de setiembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Asesoría Legal; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 161 -2015-MINAGRI-PEBPT-OAL

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Dr. JORGE MOLINA PALOMINO
Director de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

REFERENCIA : Escrito s/n de fecha 01 de setiembre del 2015

FECHA : Tumbes, 15 de setiembre del 2015

CUT N° 122149-2015

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
R E C I B I D O
22 SEP 2015
Hora: 11:30 Firma: [Signature]
Dirección Ejecutiva

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, para alcanzarle la presente opinión legal.

I. ANTECEDOS:

1.1. Que, mediante Escrito s/n con de fecha 01 de setiembre del 2015, el Sr. Juan Andrés Barreto Dioses interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo tercero: Elevar a la Procuraduría del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión procesa al inicio de las acciones correspondientes.



II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.
- 2.2 El artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días.
- 2.3 Conforme al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de Impugnación y deberá sustentarse en Nueva Prueba; la cual conforme a la doctrina constituye una de la Instituciones más representativas e importantes de los Medios Probatorios o



PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Procedimientos Administrativos, porque mediante ella el juzgador adquirirá la certeza o se formará convicción acerca de lo alegado por los administrados y la realidad, brindándole de éste modo una imagen correcta de los hechos expuestos en sus recursos impugnativos. Así, los operadores del derecho o juzgador, lograrán enterarse mediante la nueva prueba suministrada por las partes, de la estructura histórica en la cual reposan los hechos acontecidos; obteniendo una visión más nítida y cualitativamente superior del asunto, conociendo de esta manera y formando convicción de los presupuestos del hecho ocurrido y encuadrado en un tipo legal, desterrándose, por tanto, toda posibilidad de error administrativo y de distensiones de una concepción principalmente abstracta de la conducta relevante jurídicamente. Contrario Sensu cuando la prueba que se ofrece no da lugar al convencimiento del operador del derecho o juzgador, se produce la **Insuficiencia Probatoria**, por no haber prueba determinante de los hechos. Vale decir que los medios probatorios pueden ser pertinentes, sin embargo, esto no significa que necesariamente sean idóneas. En tanto que, de la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de interponer un recurso de reconsideración, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o precisamente para contradecir los hechos o situaciones concretas de la resolución impugnada.

- 2.4 Asimismo se advierte que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley.

III. DE LA OPINIÓN LEGAL:

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, emitir opinión legal, esta oficina como órgano de asesoramiento OPINA que:

- Resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Andrés Barreto Dioses, debido a que no adjunta nueva prueba.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda a la Dirección Ejecutiva del PEBPT, lo siguiente:

4.1 EMITIR el acto resolutivo correspondiente

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente;

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Binacional Especial Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de Oficina Asesoría Legal



DECEIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal
17

HOJA DE RUTA

CUT : 122149 - 2015
SEDE : PEBPT **DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT**

RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL
APELLIDOS Y NOMBRES : BARRETO DIOSES JUAN ANDRES
ASUNTO : INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

N° DOCUMENTO : CARTA / S/N BARRETO DIOSES JUAN ANDRES
TIPO : OTROS
MATERIA : OTROS
TEMA : otros

PROCEDIMIENTO :
FECHA DOCUMENTO : 01/09/2015

PLAZO : 30 Días
FECHA REGISTRO : 01/09/2015 16:31:43

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DE-PEBPT	019	01/09/2015	017	
<i>DAL</i>	<i>13</i>			<i>[Signature]</i>

OBSERVACIONES:

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
02 SEP 2015
Reg N° 2634 Hora: 11:20
Nombre: [Signature]
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

ACCIONES:

- 1. ACCIÓN INMEDIATA
- 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
- 3. ARCHIVAR
- 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
- 5. COORDINAR
- 6. CORREGIR
- 7. DEVUELVO AL REMITENTE
- 8. DIFUNDIR
- 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
- 10. EVALUAR / OPINAR
- 11. INFORMAR
- 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
- 13. PARA CONOCIMIENTO
- 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
- 15. POR CORRESPONDER
- 16. PREPARAR RESPUESTA
- 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 18. SEGUIMIENTO
- 19. TRÁMITE RESPECTIVO
- 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
- 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
- 22. AUTORIZADO
- 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
R E C I B I D O
01 SEP 2015
Hora: 15:45 Firma: [Signature]
Dirección Ejecutiva

MINAGRI - PEBPT
Of. Asesoría Legal
17

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
TRAMITE DOCUMENTARIO
Ventanilla: PEBPT
CUT. 122149-2015
Fecha de Ingreso 16.32
01 SEP 2015
Receptor: Luis Enrique Mío Talledo
Usted puede consultar su trámite
en <http://www.pebpt.gob.pe>

EXPEDIENTE :
SECRETARIO :
ESCRITO : 01
SUMILLA : INTERONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0277/2015-MINAGRI-PEBT-DE.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES.

Ing. Luis López Peña.

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

BARRETO DIOSES JUAN ANDRES, peruano, identificado con DNI N°00204645 , con domicilio real en Av. Piura N°203, Distrito: Tumbes, Provincia y Departamento: Tumbes, y con domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112-Tumbes; a Usted digo:

I-PETITORIO:

Que, dentro del término de Ley acudo a su despacho, premunido de legítimo interés para obrar en busca de tutela jurisdiccional efectiva, a efecto de interponer el presente recurso impugnativo de reconsideración amparado en el Art.207 Inc. a) y Art.208 de la Ley N°27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBT-DE, su fecha 18 de agosto del 2015, al no encontrarla arreglada conforme a Ley y a derecho, para que lo actuado sea revisado con mayor criterio y análisis jurídico y como consecuencia de ello se deje sin efecto la resolución materia del presente proceso y se declare fundado el presente recurso, por los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:

II-FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, con fecha 18 de agosto del 2015 se ha emitido la Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE la misma que en su ARTÍCULO PRIMERO: Declara improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así para el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°002-2004 vivienda.

SEGUNDO: Que, en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución materia del presente recurso de reconsideración se ha dispuesto elevar a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los 59 expedientes restantes de las 157 solicitudes del grupo N°03 consideradas así por el informe técnico legal N°001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compra venta a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; encontrándome en dicha relación en el N°51.

TERCERO: Que, habiendo celebrado contrato de compra venta con reserva de propiedad N°155-2010-AG/PEBPT/UADT(Ley N°28042) con fecha 07 de mayo del 2010, ante lo cual he realizado pagos en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes e inclusive e efectuado desbroce del terreno, nivelación de este, sembríos en época de lluvia y otros gastos producto de la actividad agropecuaria en los terrenos eriazos, donde además debe tenerse en cuenta que dichos terrenos no cuentan con agua superficial, infraestructura hidráulica por parte del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que de una u otra manera nos permitan contar con este líquido elemental para poder tener cultivos permanentes. Bajo estas consideraciones, debe tenerse en cuenta que las actividades agropecuarias deben evaluarse desde una óptica y una perceptiva de un terreno eriazo, en el cual no cuenta con agua permanente y por tanto las actividades están orientadas a la realidad de este.

III-MEDIOS PROBATORIOS:

1.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

Marco A. Clavijo Arreche
ABOGADO
REG ICAT N° 182

2.-Contrato de compra venta con reserva de propiedad N°155-2010-AG/PEBPT-UADT(Ley N°28042) de fecha 07 de mayo del 2010.

IV-FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Art.206, Art.207 Inciso a), y Art.208 de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo.

Art. 2 Inc.2), Inc.16) de nuestra Constitución Política del Estado.

V-ANEXOS:

1A.-Copia de mi DNI.

1B.-Copia de Resolución Directoral N°0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015.

1C.-Copia del contrato de compra venta con reserva de propiedad N°155-2010-AG/PEBPT/UADT(Ley N°28042) de fecha 07 de mayo del 2015.

1D.-Memoria descriptiva.

1E.-Copia de habilidad del abogado.

OTROSI DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal Civil otorgo las facultades generales de representación que señala el Art.74 del acotado al letrado que autoriza el presente escrito, Abogado MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE Con Reg. ICAT N°182 declarando estar instruido de tal representación y de sus alcances.

OTROSI DIGO:

Que, designo al abogado **MARCO ANTONIO CLAVIJO ARRESE** con registro ICAT N° 182, quien ejercerá la defensa técnica en el presente proceso y asimismo señalo domicilio procesal en Av. Tumbes Norte N°112 - Tumbes-Tumbes, donde se me hará llegar lo que corresponde en el presente proceso, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

A Usted, señor Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, téngase por interpuesto el presente recurso impugnativo de reconsideración,

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182



tramítense conforme a su naturaleza y declárese fundada en todos sus extremos conforme a Ley y a mi derecho que corresponde.

Tumbes, 01 setiembre del 2015.

BARRETO DIOSES JUAN ANDRES
DNI N°00204645

Marco A. Clavijo Arrese
ABOGADO
REG ICAT N° 182

Unidad de Adjudicación de Tierras
Firma:
Reg. N° 1215
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES
Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes



CUT N° 113491 -2015

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 18 AGO 2015

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, Acta de Instalación de la Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 23 de mayo de 2014, Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 20 de junio de 2014; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 17 de marzo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de abril de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 14 de mayo de 2015; Acta de Comisión de Adjudicación de Tierras de fecha 29 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, según el inciso C. Grupo N° 03 del punto 2.6 del Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Adjudicación de Tierras del PEBPT, informa lo siguiente: Finalmente existe un grupo total de 512 solicitudes que se les ha identificado como fuera de plazo ya que si bien fueron presentadas conforme al Anexo N° 9 del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA y la declaración jurada exigida en el apartado e) del artículo 29°, se advierte que ninguna de las solicitudes se encuentra dentro de los plazos establecidos en el i) D.S N° 002-2004-VIVIENDA (por sesenta días calendario) habiendo sido su inicio el 10/02/2004 y el término el 09/04/2004, ii) Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, por 30 días calendario, siendo este plazo del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2004, y iii) D.S N° 019-2007-AG (por 45 días calendario), habiendo sido su inicio el 18/04/2007 y su término el 01/06/2007;

Que, en fecha 23 de mayo de 2014, se instaló la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, siendo uno de sus acuerdos proseguir con la evaluación de los expedientes de adjudicación mencionados en el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que ya fueron objeto de inspección en base a la Resolución Ministerial N° 019-2011-AG de fecha 21 de enero de 2011, la misma que declara nulas las Resoluciones Directorales N° 026,027,028,029/2010-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de enero del 2010 que resolvían aprobar la adjudicación a favor de mil doscientos dieciséis (1216) posesionarios constituidos en asociaciones e independientes de la Ley N° 28042; disponiéndose además que previa evaluación de la documentación presentada por los postulantes a la adjudicación de tierras al amparo de la Ley N° 28042 y verificaciones de campo por parte de la CAT, constituida en el PEBPT para la aplicación de la referida Ley, la Dirección Ejecutiva del PEBPT, debe dictar nuevo pronunciamiento sobre la pretensión de los solicitantes a la adjudicación;

Que, en ese sentido, en el Acta de la Comisión de Adjudicación de Tierras, de fecha 20 de junio de 2014 se acuerda, entre otros, admitir a trámite las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que en virtud de la Resolución Ministerial N° 0054-2014-MINAGRI que declara nula en parte la Resolución Directoral N° 200/2013-AG-PEBPT-DE, si estarían dentro del plazo computado desde el 10 de abril de 2004 hasta el 01 de junio de 2007;

CERTIFICADO: Que la presente copia
Fotocopia es fielmente
al Documento Original que se
encuentra en la Vista.



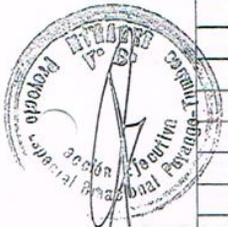
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

35	UBILLUS CAMPOS FROYLAN
36	VEGA DIAZ HITLER LUIS
37	GIRON DURAND DIANA JACQUELINE
38	CAJO DE LOS SANTOS MANUEL JESUS
39	ALVARADO GONZALES MANUEL JAVIER
40	GONZAGA CALDERON ROGER
41	GONZAGA CALDERON RONALD
42	HUAMAN GUEVARA ROSA ELENA
43	OLIVERA SANTACRUZ BLANCA DELIA
44	HERRERA DELGADO NOE
45	LOPEZ TRIPUL JORGE PABLO
46	OCHOA ROSALES ANA MARTHA
47	PEREZ DIOS CÉSAR
48	PRECIADO ROSALES CARLON EDIN
49	TORRES BALLADARES SAMUEL FRANCISCO
50	PALOMINO REBOSADO ERICK PAUL
51	ASENJO BRAVO FRANKLIN
52	CRUZ MALMACEDA RUBEN
53	BRAVO SEVILLANO NANNIE
54	CALDERON ANCAJIMA VICTOR MANUEL
55	CALLE SAAVEDRA LUIS EDUARDO
56	CASTELLANO RAMOS CESAR ANTONIO
57	COTO PEREZ ROGER AGAPITO
58	COTO PEREZ RICORFI GERMAN
59	ESCALANTE SALAZAR CARLOS ROSENDO
60	GAMARRA VALCARCEL LUIS RULFO
61	HERNANDEZ NAVARRETE ALCIBIADES
62	HUAYACAYAN CACERES SOFIA
63	MEDINA GARCIA LUIS ENRIQUE
64	ARELLANO ERAZO MANUEL
65	PRECIADO YACILA DAGOBERTO
66	ROJAS OLAYA BERTHA EMELDA
67	SANCHEZ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO
68	SANDOVAL HUERTAS EDGAR ALFREDO
69	SANDOVAL HUERTAS LORENA PAOLA
70	SANDOVAL SANDOVAL INOCENTE
71	SOLIS ALCARATE MICHAEL DAVID
72	SOLIS TUPES RODOLFO SEGUNDO
73	ZARATE HONORES ALAN RODOLFO
74	ZARATE ROMERO ROBERTO
75	ZARATE ROMERO RODOLFO
76	ZARATE SILVA DE TERRANOVA ESPERANZA
77	CHAVEZ PRADO NICOLAS
78	BECERRA RAMOS CÉSAR DE LOS MILAGROS
79	COMISAN MATEO MEDARDO
80	GUERRERO RUJEL PEGGY ARLET
81	MARCHAN LUPU WILMER
82	MARCHAN SILVA EDWIN
83	MARCHAN SILVA FRANCISCO JAVIER
84	MOSCOL CUNSION ZICO CHRISTIAN
85	RAMOS LUPU FLORENTINO SEBASTIAN
86	TORRES RAMOS YONY ADRIAN



Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

87	VEGA CARRASCAL PANFILO
88	GUERRA RODRIGUEZ DE FLORES TERESA DE JESUS
89	CABRERA CARRILLO GLORIA ELIZABETH
90	CLAVIJO SERNA ELSY CLARIBEL
91	CORDOVA AGUILAR MANUEL JOSÉ
92	MIÑAN GONZALES MILUSKA
93	MORALES DEZA JHON MANGLER
94	VELASQUES REYES MARIA GRACIELA
95	MARCHAN SANJINEZ MATIAS CONFESOR
96	MARCHAN SILVA CALIXTO
97	MARCHAN SILVA EDILBERTO
98	RAMOS VDA DE TORRES OLGA



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	BALLADARES LUPU TOMAS ALEJANDRO
02	CANO GARCIA ADRIANO
03	CANO GARCIA PRESENTACION
04	CANO GARCIA SAMUEL
05	ALEGRE MENDOZA FRANCISCO JAVIER
06	QUEVEDO DE JULCA MARLENE YOLANDA
07	CASTILLO MONTERO LUIS ARNULFO
08	COBA DE HERNANDEZ SANTOS MARIA
09	CORDOVA GALAN MARIA RICARDINA
10	GARCIA PEÑA LUIS
11	JARAMILLO HERNANDEZ EMMA FRANCISCA
12	COVENAS GOMEZ JUAN FRANCO
13	CHERO LOZADA SANTOS
14	FLORES VALENCIA FELIPE
15	IRIGOIN BARBOZA MARIANO
16	LABAN HUANCAS JOSEFA ANITA
17	LESCANO CHERO JOSE MANUEL
18	MERINO CRUZ LUIS ALBERTO
19	ORDOÑEZ DURAND CECILIA IWONE
20	GARCIA RAZABAL MARTHA DIANA
21	HERNANDEZ PAREDES MARILU PAULA
22	ZACARIAS LLANOS OMAR IVAN
23	CARRASCO CEDILLO JUAN JOSE
24	BALCAZAR LADINES LUCIANO EUSEBIO
25	GABRIEL GUANASCA CAMILO
26	CRUZ CHAVEZ MANUEL ISMAEL

AVISO

ESCRIBENOS TUS DENUNCIAS AL
EMAIL: tumbes21@hotmail.com

TUMBES 15
Miércoles, 19 de Agosto del 2015

08

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE noventa y ocho (98) solicitudes de adjudicación de tierras de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	ALEMAN RAMIREZ JULIO CESAR
02	ESPIÑOZA DE ZARATE AEROPAJITA ARACELI
03	JAIMÉ SIFUENTES CHARO ALEIDA
04	MENDOZA PERES LIBIA PAOLA
05	QUEVEDO PORRAS ALEJANDRO
06	BURGA ALBELO ROSSANA DEL CARMEN
07	CALLE MONTERO JORGE EDGARDO
08	CHAPILLIQUEN AMAYA YRMA
09	CORDOVA CRUZ MARCELINO
10	CORDOVA CRUZ TEOFILO
11	COVENAS GARCIA VICTOR LUIS
12	DIAZ MONTOYA YRAIDA
13	ESTEVES CASTILLO ELVA GLADIS
14	GARAY BARRANZUELA MARCO ANTONIO
15	GARCIA JIMENEZ ESMILDA
16	GARCIA PEÑA PEDRO LUIS
17	GUTIERREZ RODRIGUEZ AUDOMARO
18	HUAMAN CHUQUICUSMA FILOMENA
19	JUAREZ CARMEN DORIS MARIBEL
20	MENDOZA RODRIGUEZ ILDA
21	MORETO JIMENEZ BERSALI
22	NEYRA CRUZ SANTOS JUSTO
23	NEYRA HUAMAN WILMER
24	NEYRA NEYRA SAMUEL
25	NEYRA OZETA NIEVES YANET
26	OLIVERA SANTACRUZ MARIA ELIZABETH
27	OLIVERA SANTACRUZ RICARDO ANTONIO
28	OYOLA GOMEZ FRANCISCO GABRIEL
29	PIMENTEL SERRANO WILFREDO ELIAS
30	RAMOS SONCCO OSCAR FIDEL
31	RUIZ LLERENA ADELA
32	TEJADA ESCOBEDO JUAN GUILLERMO
33	TOCTO SANTOS JOVITA RENEE
34	TOMAPASCA CHAMBA MIGUEL
35	UBILLUS CAMPOS FROYLAN
36	VEGA DIAZ HITLER LUIS
37	GIRON DURAND DIANA JACQUELINE
38	CAJO DE LOS SANTOS MANUEL JESUS
39	ALVARADO GONZALES MANUEL JAVIER
40	GONZAGA CALDERON ROGER
41	GONZAGA CALDERON RONALD
42	HUAMAN GUEVARA ROSA ELENA
43	OLIVERA SANTACRUZ BLANCA DELIA
44	HERRERA DELGADO NOE
45	LOPEZ TRIPUL JORGE PABLO
46	OCHOA ROSALES ANA MARTHA
47	PEREZ DIOS CESAR
48	PRECIADO ROSALES CARLON EDIN
49	TORRES BALLADARES SAMUEL FRANCISCO
50	PALOMINO REBOSAÑO ERICK PAUL
51	ASENJO BRAVO FRANKLIN
52	CRUZ MALMAGEDA RUBEN
53	BRAVO SEVILLANO NANNIE
54	CALDERON ANCAJIMA VICTOR MANUEL
55	CALLE SAAVEDRA LUIS EDUARDO
56	CASTELLANO RAMOS CESAR ANTONIO
57	COTO PEREZ ROGER AGAPITO
58	COTO PEREZ RICORFI GERMAN
59	ESCALANTE SALAZAR CARLOS ROSENDO
60	GAMARRA VALCARCEL LUIS RULFO
61	HERNANDEZ NAVARRETE ALCIBIADES
62	HUAYACAYAN CACERES SOFIA
63	MEDINA GARCIA LUIS ENRIQUE
64	ARELLANO ERAZO MANUEL
65	PRECIADO YACILA DA GOBERTO
66	ROJAS OLAYA BERTHA EMELDA
67	SANCHEZ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO
68	SAN DOVAL HUERTAS EDGAR ALFREDO
69	SAN DOVAL HUERTAS LORENA PAOLA
70	SAN DOVAL SAN DOVAL INOCENTE
71	SOLIS ALCARATE MICHAEL DAVID
72	SOLIS TUPEZ RODOLFO SEGUNDO
73	ZARATE HONORES ALAN RODOLFO
74	ZARATE ROMERO ROBERTO
75	ZARATE ROMERO RODOLFO
76	ZARATE SILVA DE TERRANOVA ESPERANZA
77	CHAVEZ PRADO NICOLAS
78	BECKER RAMOS CESAR DE LOS MILAGROS
79	COMISAN MATEO MEDARDO
80	GUERRERO RUJEL PEGGY ARLET
81	MARCHAN LUPU WILMER
82	MARCHAN SILVA EDWIN
83	MARCHAN SILVA FRANCISCO JAVIER
84	MOSCOL CUNSION ZICO CHRISTIAN
85	RAMOS LUPU FLORENTINO SEBASTIAN
86	TORRES RAMOS YONY ADRIAN
87	VEGA CARRASCAL PANFILO
88	GUERRA RODRIGUEZ DE FLORES TERESA DE JESUS
89	CABRERA CARRILLO GLORIA ELIZABETH
90	CLAVIJO SERNA ELSY CLARIBEL
91	CORDOVA AGUILAR MANUEL JOSE
92	MINAN GONZALES MILUSKA
93	MORALES DEZA JHON MANGLER
94	VELASQUES REYES MARIA GRACIELA
95	MARCHAN SANJINEZ MATIAS CONFESOR
96	MARCHAN SILVA CALIXTO
97	MARCHAN SILVA EDILBERTO
98	RAMOS VDA DE TORRES OLGA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	BALLADARES LUPU TOMAS ALEJANDRO
02	CANO GARCIA ADRIANO
03	CANO GARCIA PRESENTACION
04	CANO GARCIA SAMUEL
05	ALÉGRE MENDOZA FRANCISCO JAVIER
06	QUEVEDO DE JULCA MARLENE YOLANDA
07	CASTILLO MONTERO LUIS ARNULFO
08	COBA DE HERNANDEZ SANTOS MARIA
09	CORDOVA GALAN MARIA RICARDINA
10	GARCIA PEÑA LUIS
11	JARAMILLO HERNANDEZ EMMA FRANCISCA
12	COVENAS GOMEZ JUAN FRANCO
13	CHERO LOZADA SANTOS
14	FLORES VALENCIA FELIPE
15	IRIGOIN BARBOZA MARIANO
16	LABAN HUANCAS JOSEFA ANITA
17	LESCANO CHERO JOSE MANUEL
18	MERINO CRUZ LUIS ALBERTO
19	ORDONEZ DURAND CECILIA IWONE
20	GARCIA RAZABAL MARTHA DIANA
21	HERNANDEZ PAREDES MARILU PAULA
22	ZACARIAS LLANOS OMAR IVAN
23	CARRASCO CEDILLO JUAN JOSE
24	BALCAZAR LADINES LUCIANO EUSEBIO
25	GABRIEL GUANASCA CAMILO
26	CRUZ CHAVEZ MANUEL ISMAEL
27	RUGEL ZAPATA HIPOLITO
28	COVENAS GOMEZ JUAN
29	ASTUDILLO SILUPU SHERLY SELENI
30	CESPEDES CASTRO ELVER SANTOS
31	CESPEDES CASTRO JUAN CARLOS
32	CESPEDES CASTRO LUIS ALBERTO
33	CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA
34	IZQUIERDO SANDOVAL ADELINA ELENA
35	VASQUEZ GARCIA EUGENIO
36	DIOSES GARCIA SANTOS ZORAIDA
37	MORENO PENA RENZO
38	OJEDA ZAPATA MILAGROS DE LOURDES
39	YACILA RETO DE TAVARA ROSA ANTONIA
40	CALLE SAAVEDRA POLICARPIO
41	CASTELLANO HABICH RICARDO JESUS
42	CASTILLO RUJEL MARTIN EREVERTO
43	CASTRO FLORES JERRY COOPER
44	CORONADO SANCHEZ ANTONIO
45	GAMARRA HURTADO MARCO ERNESTO
46	HURTADO HERRERA TERESA HERENIA
47	TERRANOVA ZARATE GERMAN ROMET
48	APONTE CHAVEZ RODOLFO
49	GUARNIZO MOROCHO LIONIDAS
50	PANTA SAAVEDRA SAUL D.
51	BARRETO DIOSES JUAN ANDRES
52	GARCIA FLORES JOSE OLEGARIO
53	GARCIA FLORES SERGIO HUMBERTO
54	GUERRA DE SANGAMA ELBA S.
55	GUERRA RODRIGUEZ GENI
56	RODRIGUEZ ROJAS DE BAYER FIORELLA C.
57	ROJAS VDA. DE RODRIGUEZ DELIA CELMA
58	PRECIADO CESPEDES TEODOMIRO
59	ROSALES CULQUICONDOR NOE ENRIQUE

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los solicitantes mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Organismo de Control Institucional del PEBPT, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANEXOS: CONTRATO DE COMPRAVENTA y DNL.

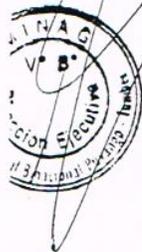
MINAGRI - PEBPT 8
Of. Asesoría Legal



**CONTRATO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE PROPIEDAD
Nº 153-2010-AG/PEBPT/UADT (LEY Nº 28042)**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el presente Contrato de Compra – Venta con Reserva de Propiedad, el mismo que suscribe en tres (03) ejemplares, que celebran de una parte **EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, con R.U.C Nº 20154446738, con domicilio social, legal y procesal en Panamericana Norte KM 4.5 del Departamento de Tumbes debidamente representado por su Director Ejecutivo Abog. **JULIO CESAR ARRUNATEGUI RECABARREN** identificado con D.N.I. Nº 00206013, de estado civil viudo, designado con Resolución Ministerial Nº 0683-2009- AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Septiembre del 2009, a quien en adelante se le denomina **EL VENDEDOR**, y de la otra parte **EL COMPRADOR**, don **BARRETO DIOS JUAN ANDRES**, peruano, identificado con D.N.I. Nº 00204645, de estado civil casado con doña **VALDERRAMA DE BARRETO MIRTHA**, Peruana, identificada con D.N.I. Nº 00201590 y con domicilio en Av. Piura 203, distrito, provincia y departamento de Tumbes de conformidad con los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ley Nº 28042, publicada el 27.07.03 se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de Febrero del 2004.
- 1.2. El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es propietario del terreno habilitado (o eriazo), ubicado en el Sector de Valle hermoso del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, del departamento de Tumbes; su propiedad consta en Escritura Pública e inscrito en la Partida Electrónica Nº 11007066 del Registro de Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Tumbes.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral Nº 0026/2010-AG-PEBPT-DE, de fecha 26 de Enero del 2010, se dispuso la adjudicación del terreno habilitado o eriazo, sobre el área que posee el COMPRADOR, conforme a lo propuesto por el Comité de Adjudicación.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. El objeto del presente Contrato de compra venta del terreno con el Número de Unidad Catastral 090120, de una extensión de 4.9139 hectáreas, en adelante "el terreno", conforme se indica en el Certificado Catastral que forma parte de ese mismo instrumento contractual como Anexo A. Sus linderos, medidas perimétricas y coordenadas figuran en el Certificado Catastral antes señalado. Asimismo, dicho terreno será destinado a desarrollar un proyecto técnico de desarrollo en base a la agricultura, a fin de ampliar la frontera agrícola a nivel regional y nacional.
El terreno se ubica en el Sector Valle Hermosó, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes.

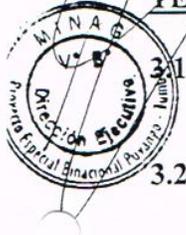


Abac



- 2.2 **EL COMPRADOR** declara conocer que a la fecha de celebración del presente Contrato, el terreno no se encuentra independizado en los Registros Públicos, lo cual se realizará conjuntamente con la inscripción del presente Contrato.
- 2.3 El terreno se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres, entradas, salidas, aires, instalaciones y mejoras según sea el caso.
- 2.4 **EL COMPRADOR** reconoce y acepta el terreno que se le adjudique y que el **VENDEDOR** no está emitiendo, ni está obligado a emitir declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.

TERCERO: ABASTECIMIENTO DE AGUA DE RIEGO Y TARIFAS



- 3.1 El uso de aguas subterráneas para abastecer los terrenos eriazos, será otorgado por la Administración Local de Agua – Tumbes (ALA), en función a la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo a la legislación de la materia.
- 3.2 El comprador, en cuanto acceda al derecho de uso de aguas superficiales o subterráneas, abonarán las tarifas de uso de agua con arreglo a la legislación de la materia.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

EL VENDEDOR en condición de legítimo propietario del terreno, lo transfiere en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, conforme a lo siguiente:



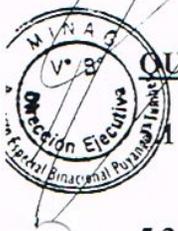
- Precio de Venta.- El precio de venta, según acuerdo de las partes asciende a S/1,171.56 (Mil ciento setenta y uno y 56/100 Nuevos Soles).
- Forma de Pago del Precio de Venta.- El precio de venta será pagado de la siguiente forma
1) se da por cancelada la suma de S/. 268.00 (Doscientos sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles). 2) El saldo S/. 903.56 (Novecientos tres y 56/100 Nuevos soles), se cancelara en el plazo de diez años, incluidos los dos primeros años de gracia en los que no se cobrará el principal ni intereses. El pago del precio de venta se realizará mediante dieciséis (16) cuotas semestrales de S/. 56.47 (Cincuenta y seis y 47/100 Nuevos Soles) cada una, a las cuales se agregarán los intereses a que se refiere el numeral. La primera de las cuotas de pago vencerá al término del primer semestre posterior al período de gracia.
- 4.3 Pago de intereses.- Sobre el saldo del precio de venta se devengarán intereses compensatorios, desde el vencimiento del período de gracia, hasta la fecha del vencimiento del plazo de cada una de las cuotas, con la tasa de interés equivalente al treinta por ciento (30%) de la Tasa Activa promedio en Moneda Nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, los que serán pagados al vencimiento de cada cuota.
- 4.4 Pre Pago.- Durante el plazo establecido en el numeral 4.2. del presente Contrato, **EL COMPRADOR** podrá efectuar en cualquier momento el pre – pago del total o de parte del saldo del precio adeudado. Este pago será destinado: (i) en primer lugar, al pago de los intereses compensatorios devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago; y (ii) en segundo lugar, a la amortización del capital hasta el día del pago, inclusive.



Handwritten signature



- 4.5 Intereses Moratorios.- Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra **EL COMPRADOR** en el pago del saldo del precio de venta, devengará adicionalmente el interés compensatorio, un interés moratorio, el cual será equivalente al 20% de la Tasa TAMN, que publica la Superintendencia de Banco y Seguros y será aplicado a **EL COMPRADOR** por cada día de atraso en el pago de la respectiva cuota semestral.
La simple demora en el pago del saldo del precio de venta por parte de **EL COMPRADOR**, constituye razón suficiente para que el mismo incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria intimación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.
- 4.6 Resolución del Contrato.- El presente contrato quedará resuelto en forma automática si el comprador no cumpliera con el pago de dos (2) cuotas semestrales o tres (3) alternadas.



QUINTA: RESERVA DE PROPIEDAD

- 1 La presente compraventa se realiza con Reserva la Propiedad del terreno a favor de **EL VENDEDOR**, hasta que el **COMPRADOR** haya cumplido con la cancelación total del precio de venta pactado.
- 5.2 **EL COMPRADOR** no podrá vender el terreno en tanto no haya cancelado la totalidad del precio de venta.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES



6.1 DEL VENDEDOR

- 6.1.1 Exigir el cumplimiento del pago de las cuotas semestrales a cargo de **EL COMPRADOR**.
- 6.1.2 Formalizar la posesión del terreno por parte de **EL COMPRADOR** mediante la suscripción por las partes, de un Acta de Entrega – Recepción.
- 6.1.3 Elaborar bajo su cuenta y costo, la documentación técnica necesaria que permita proceder a la independización registral del terreno.
- 6.1.4 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.1.5 Otros que se deriven del presente Contrato.

6.2 DEL COMPRADOR

- 6.2.1 Cumplir con el abono oportuno de las cuotas de pago del precio de venta.
- 6.2.2 Cumplir con la ejecución del Proyecto Técnico de Desarrollo que forma parte integrante del presente Contrato.
- 6.2.3 Suscribir, cuanto documento público o privado sea necesario para lograr la inscripción registral de la presente compraventa.
- 6.2.4 A otorgar servidumbre a favor del PEBPT, para la ejecución de caminos y otros así como permitir sin contraprestación alguna la construcción de canales u otras obras que requieran el PEBPT, dentro del terreno asignado en el presente contrato.

[Handwritten signatures and stamps]

SETIMA: ESTADO DEL TERRENO

Las partes declaran y reconocen que el terreno se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueden limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que contempla nuestro ordenamiento civil sustantivo.

OCTAVA: DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 8.1 Conforme al Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 776, **EL COMPRADOR**, asumirá la condición de contribuyente para el efecto del Impuesto Predial, a partir del ejercicio siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.
Es obligación de **EL VENDEDOR**, comunicar a la Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, la transferencia de propiedad materia del presente Contrato, dentro de los 30 días de efectuada la venta.
- 8.3 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 776, es de cargo exclusivo de **EL COMPRADOR**.
- 8.4 Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia del terreno, será de cargo de **EL COMPRADOR**.

NOVENA: GASTOS DE TRANSFERENCIA

- 9.1 A efecto de proceder a la inscripción de la independización del terreno, así como del presente Contrato, ambas partes acuerdan suscribir los documentos públicos y privados resultantes. Todos los gastos que ello irroge, ya sean notariales o registrales, serán de cargo de **EL COMPRADOR**.
Además de lo establecido en la presente cláusula, si fuere necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta del terreno, el **VENDEDOR** se compromete a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroge será de cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMA: JURISDICCION APLICABLE

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, será sometido a los Jueces de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes.

DECIMO PRIMERA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:
Anexo A: Memoria Descriptiva del terreno con sus correspondientes Planos.
Anexo B: Proyecto Técnico de Desarrollo.



DECIMO SEGUNDA: DECLARACION DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR declara que a la fecha de celebración del presente contrato, no ocupa de manera indebida bajo cualquier título, tierras o terrenos eriazos o habilitados de propiedad de terceros, sean éstos de entidades o empresas del estado o de privados, distintos al terreno objeto de la compraventa que es motivo de este instrumento contractual.

De verificarse la inexactitud de esta declaración, el presente contrato de compraventa se resolverá de pleno derecho, no estando obligado **EL VENDEDOR** a devolver las sumas recibidas en calidad de pago del precio de venta, las cuales quedarán en su poder en señal de conformidad, obligándose **EL COMPRADOR** a restituir a **EL VENDEDOR** la posesión del terreno objeto del presente contrato.

Agregue usted Sr. Notario lo que fuera de Ley. Haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase parte a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.

Enteradas ambas partes del contenido del presente documento lo encuentran conforme en todos sus extremos y lo suscriben en señal de conformidad.

07 MAYO 2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango, Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

.....
EL VENDEDOR

[Handwritten signature]



.....
EL COMPRADOR



[Handwritten signature]
.....
EL CONYUGE



MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITANTE: BARRETO DIOSES JUAN ANDRES

1. UBICACIÓN DE PARCELA :

SE ENCUENTRA EN EL POLÍGONO N° 01 DEL P.E.B.P.T, INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CON FICHA N° 10105 Y PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11007066.

DEPARTAMENTO : TUMBES
 PROVINCIA : TUMBES
 DISTRITO : TUMBES
 SECTOR : VALLE HERMOSO

2. COLINDANCIA :

NORTE : PARCELAS CON CÓDIGO N° 090117 Y N° 090118
 SUR : CON EL LIMITE DEL PEBPT
 ESTE : AREA LIBRE 1-5
 OESTE : PARCELA CON CÓDIGO N° 090119

- 3. **ÁREA TOTAL DEL POLÍGONO** : 4.9139 Hás.
- 4. **PERÍMETRO** : 893.85 m.l.
- 5. **CÓDIGO CATASTRAL** : 090120
- 6. **DATUM** : PSAD 56
- 7. **PERÍODO** : FEBRERO DE 2010
- 8. **CUADRO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS** :

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	61.819	566909.0730	9601744.8237
B	B-C	200.433	566970.7766	9601748.6029
C	C-D	246.668	567171.2084	9601749.2228
D	D-E	191.445	567094.3323	9601514.8405
E	E-A	193.489	566906.4013	9601551.3530

